



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

La Mancomunidad Norte Trueba Jerea (Burgos), con fecha 19 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios por utilización de cualquier maquinaria, elemento aparato propiedad de la Mancomunidad Norte Trueba Jerea, así como tarifas. Dicho acuerdo fue publicado mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 33 de 16 de febrero de 2012, sin que durante el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza y tarifas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE VÍAS Y OBRAS

Artículo 1.º – *Concepto.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad Norte Trueba Jerea -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 57 de dicha norma.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes, del personal y de la maquinaria del servicio mancomunado de obras y vías.

2. – El plazo de utilización de la maquinaria se determinará en el momento de la autorización de la misma.

Artículo 3.º – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace en el momento en que se produce la solicitud de los servicios o cuando se inicia la prestación efectiva de los mismos.

Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos o Juntas Administrativas que requieran o soliciten la prestación del servicio.



Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase, número de maquinaria y tiempo de uso o utilización del servicio.

2. – Los derechos a abonar se regirán por las tarifas que apruebe la Asamblea de Concejales.

Las tarifas vigentes aprobadas por la Asamblea de Concejales el día 19 de diciembre de 2011, son las siguientes:

Maquinaria	Euros/hora
Camión	25,00
Retrocargadora	25,00
Motoniveladora	30,00
Rodillo	9,00
Bituminadora	9,00
Dumper	6,00
Tractor con cuña, desbrozadora, etc.	30,00
Tractor New Holland, solo sin cuña	30,00
Desbrozadora sin tractor	10,00 - 70 euros/día

Si se rompen las cuchillas, éstas serán por cuenta del usuario.

Artículo 6.º – *Gestión y recaudación.*

1. – Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas al Presidente de la Mancomunidad para su posterior tramitación por el Consejo, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos. Esta se remitirá a los Servicios de Contabilidad para su gestión recaudatoria.

2. – La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Mancomunidad, y, en caso de avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la Mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. – La Mancomunidad por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

4. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.



Artículo 7.º – Exigencia de depósito previo.

1. – La Mancomunidad de Servicios Norte Trueba Jerea se reserva la facultad de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en Tesorería de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá maquinaria a disposición de las Entidades Locales solicitantes sin la previa efectividad de este depósito.

2. – Efectuada la prestación del servicio y liquidada la tasa, se aplicará a su pago con carácter previo la fianza constituida.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de carácter general.

Disposición final.

La presente ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, según redacción dada por Ley 11/99, de 21 de abril.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedan derogadas cuantas tarifas hayan sido aprobadas por esta Mancomunidad.

En Medina de Pomar, a 26 de marzo de 2012.

El Presidente,
Florencio Martínez López